

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** RT 0484/2022 [Expte. 1412-2023]

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Cabuérniga (Cantabria).

**Información solicitada:** Expedientes de concesión de subvenciones.

**Sentido de la resolución:** DESESTIMATORIA.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 23 de junio de 2022 la ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Cabuérniga, al amparo de la *Ley 19/2013<sup>1</sup>, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*“Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED]”.*

2. El Ayuntamiento de Cabuérniga, mediante oficio de fecha 12 de julio de 2022, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Con relación a las solicitudes de acceso a expedientes y copia de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento durante varios ejercicios a diferentes Asociaciones y Entidades, formuladas con fecha 23 de junio de 2022, le comunico lo siguiente:*

*Dada la gran cantidad de información solicitada, y dada la reciente incorporación de la nueva titular del puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, se comunicará en fechas próximas la forma de acceso a la información solicitada, poniendo a su disposición las copias que procedan, una vez se disponga de la documentación correspondiente. Asimismo, se pondrá a su disposición la información solicitada durante el año 2021 relativa a las subvenciones o ayudas recibidas por las Entidades Locales Menores de Cabuérniga durante los años 2015 a 2021, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el recibo de la presente comunicación.*

3. Al no entender satisfecha su solicitud, de los términos expresados en el referido oficio, la solicitante interpone una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), a la que se da entrada el 6 de septiembre de 2022, con número de expediente RT/0484/2022.
4. En fecha 13 de septiembre de 2022, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cabuérniga, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En la fecha de esta resolución no se ha recibido contestación al requerimiento de alegaciones realizado.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse *«información pública»*, puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Cabuérniga, que dispondría de ella, en este caso, en el ejercicio de las funciones que reconoce a los municipios el

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local<sup>7</sup>.

4. Debe tenerse en cuenta que la reclamante presentó ante el Ayuntamiento de Cabuérniga, en la misma fecha y con una diferencia de 36 minutos, once solicitudes de derecho de acceso a la información pública que, con posterioridad, han dado lugar a otras tantas reclamaciones presentadas ante este Consejo. El 23 de junio de 2022, entre las 18:51 y las 19:27 horas, la reclamante solicitó al Ayuntamiento de Cabuérniga, aparte de lo solicitado en esta reclamación, lo siguiente:

1. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otra contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].*
2. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].*
3. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].*
4. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].*
5. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].*

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

6. *“Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].”*
7. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones públicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].”*
8. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones publicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, ASOCIACION [REDACTED].”*
9. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones publicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, a la ASOCIACION [REDACTED].”*
10. *Solicito acceso y copia de todas las subvenciones, ayudas u otras contraprestaciones publicas, así como sus justificantes o dossiers demostrando el gasto correcto, entregadas, otorgadas o concedidas durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 2021 y a ser posible también de este 2022, a plataformas ciudadanas, organizaciones políticas, ONG o entidades de utilidad publica tanto de dentro o fuera de fuera del Valle de cabuérniga.*

Como puede observarse, todas estas peticiones versan sobre el ámbito de las subvenciones, al igual que la solicitud que está en el origen de esta resolución. Debe tenerse en cuenta, además, el amplio universo temporal al que se refiere la solicitud, referido a nueve anualidades. No se trata, simplemente, de conocer el importe de las subvenciones concedidas, con su objetivo o finalidad y los beneficiarios, como indica el artículo 8.1 c) de la LTAIBG, sino que se pretende acceder a todo el expediente, con justificantes, documentos que acrediten la conformidad de las ayudas, etc. Si bien no se conoce la extensión exacta de la documentación solicitada, para lo cual habría sido necesario que el ayuntamiento hubiera atendido el requerimiento de alegaciones realizado, cabe pensar que se trata de solicitudes que incluyen numerosos documentos.

Se trata por lo tanto de una solicitud amplia que, si bien separadamente considerada puede resultar asumible, unida a otras diez formuladas el mismo día y prácticamente a la misma hora, resulta desproporcionada para ser atendida por una única administración. En relación con esta desproporción debe tenerse en cuenta el pronunciamiento que han hecho los tribunales de justicia con relación a similares peticiones. Así la sentencia de 4 de marzo de 2021 del Juzgado Central contencioso-administrativo de Madrid número 11, se dictó en los siguientes términos:

*“No podemos olvidar que la Ley 19/2013, no solo pretende la transparencia y el acceso a la información pública, sino también el buen gobierno, que debe conjugarse con los objetivos de transparencia y acceso, pues éstas son finalidades meramente instrumentales que se entiende que sirven para alcanzar el único fin sustantivo que se pretende, que es en definitiva el buen gobierno de las instituciones que manejan recursos públicos.*

*Un reconocimiento desproporcionado de los mecanismos instrumentales, que fuera aprovechado de modo espurio y torticero, podría comprometer el buen gobierno de las instituciones, al que tienen derecho todos los ciudadanos, pues ellos son quienes en último término sufragan con sus impuestos el funcionamiento de las instituciones. No sería sensato que, una valoración desorientada sobre la jerarquía entre fines y medios, provocase que los recursos públicos de las instituciones sean desviados de su función, para atender supuestos fines de transparencia y acceso entendidos de modo desvirtuado”.*

A la vista de lo anteriormente expresado este Consejo considera que atender a esta solicitud requeriría *“un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, (...)”*, tal y como se recoge en el Criterio interpretativo 3/2016, de 14 de julio<sup>8</sup>, del CTBG que versa sobre solicitudes de carácter abusivo.

De acuerdo con todo lo recogido en los párrafos anteriores este Consejo considera que procede desestimar la reclamación presentada.

### III. RESOLUCIÓN

---

<sup>8</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/criterios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html)

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada, al apreciar la concurrencia de la causa de inadmisión del artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>9</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>10</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta<sup>11</sup> de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>